

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de marzo de 1987.-

VISTAS las actuaciones S-2323/78 y lo previsto por el artículo 1° de la ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 22.434, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos por el Código / Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por resolución 650/86 se efectuó el cómputo que corresponde al semestre que corre desde el 26 de septiembre de 1986 al 26 de marzo de 1987.

3°) Que los índices de aumento de los precios señalados para los meses de agosto de 1986 y febrero de 1987 son, respectivamente, de 147.035,2 y 201.233,5.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 26 de marzo al 26 de septiembre de 1987 es, pues, de 1,36.

4°) Que en el supuesto del artículo 242, el índice a aplicar es el de precios mayoristas no agropecuarios, que en el mes de agosto de 1986 ascendió a 143.667,4 en tanto que en el mes de febrero último alcanzó a 198.752,1; el coeficiente en este caso es de 1,38.

5°) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos resultan las siguientes cantidades:

ARTICULO 29:                   ★ 95,28.-

ARTICULO 45:                   ★ 31,74.- y ★ 1.376,64.-

////////////////////////////////////

ARTÍCULO 128:           ▲ 0,84.- a   ▲ 31,74.-  
 ARTÍCULO 130:           ▲ 8,47.- y   ▲ 847,15.-  
 ARTÍCULO 145:           ▲ 15,87.- a   ▲ 1.588,45.-  
 ARTÍCULO 242:           ▲ 107,65.-  
 ARTÍCULO 286:           ▲ 95,28.-  
 ARTÍCULO 320 inc. 1º:   ▲ 84,68.- y   ▲ 1.376,64.-  
 ARTÍCULO 321 inc. 1º:   ▲ 84,68.-  
 ARTÍCULO 329 1er. párrafo: ▲ 4,22.- a   ▲ 741,28.-  
 ARTÍCULO 329 3er. párrafo: ▲ 5,26.- a   ▲ 84,68.-  
 ARTÍCULO 399:           ▲ 1,57.-  
 ARTÍCULO 431:           ▲ 5,26.- a   ▲ 95,28.-  
 ARTÍCULO 436:           ▲ 10,58.- a   ▲ 158,82.-  
 ARTÍCULO 446:           ▲ 5,26.-  
 ARTÍCULO 640 inc. 1º:   ▲ 15,87.- y   ▲ 317,69.-  
 ARTÍCULO 691:           ▲ 4,39.- a   ▲ 74,12.-

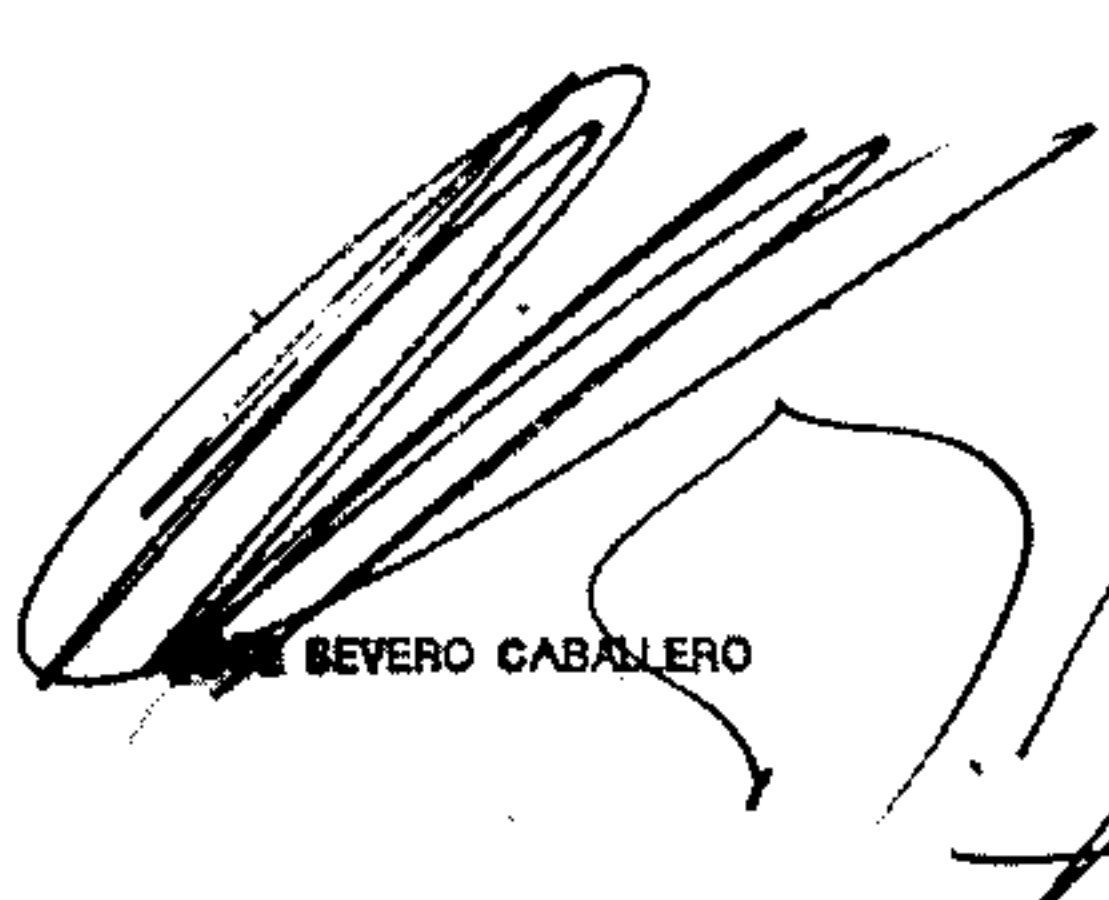
Por ello,

**SE RESUELVE:**

1º) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5º de la presente, fijándolos en las cantidades allí con signadas.

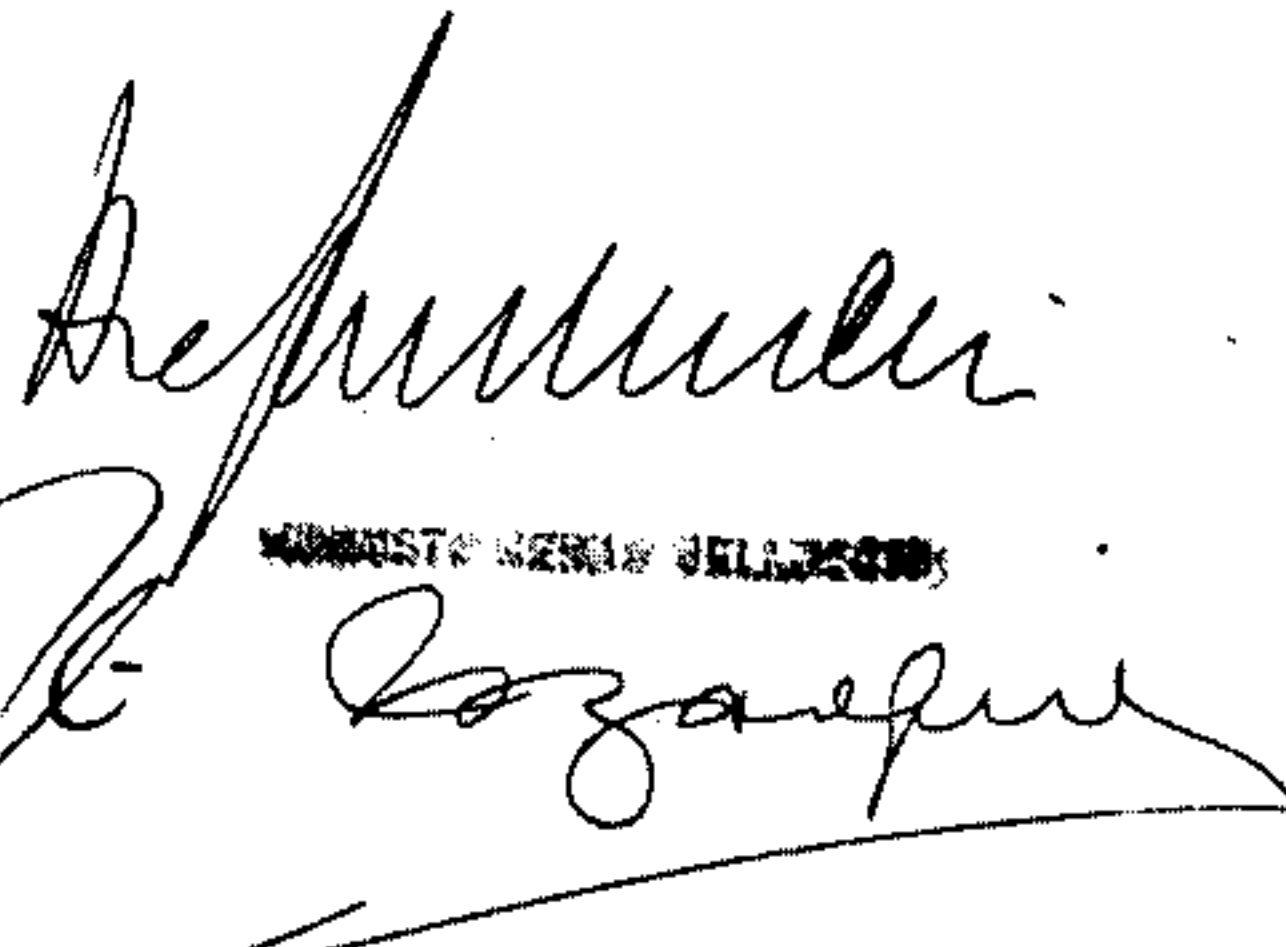
2º) Dichos montos regirán a par tir del 26 de marzo del corriente año.

Regístrese, hágase saber y pu- blíquese en el Boletín Oficial.



CARLOS S. FATT

CARLOS S. FATT



JORGE ANTONIO BACQUE

JORGE ANTONIO BACQUE